

del Tribunal, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.5 Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o sup.entes.

5.6 Acuerdos.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1 Comienzo.

No podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2 Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

6.3 Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4 Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5 Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6 Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera y en los locales donde se celebren las pruebas selectivas, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

6.7 Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1 Sistema de calificación de los ejercicios.

Las pruebas de aptitud comprendidas en la norma 1, punto 1.3, de la presente convocatoria serán calificadas independientemente, por cada miembro del Tribunal, de cero a diez puntos, obteniéndose la puntuación media de cada asignatura dividiendo el total de las calificaciones por el número de Jueces actuantes. Para aprobar cada prueba los aspirantes deberán obtener, como mínimo, una puntuación igual al 50 por 100 de la puntuación máxima posible en cada una de ellas.

La calificación final de las pruebas de aptitud vendrá determinada por las calificaciones medias obtenidas por cada aspirante en las distintas pruebas.

Todas ellas tendrán carácter eliminatorio.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1 Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados.

8.2 Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de la hoja de servicios por la que se acredite su condición de funcionario de carrera, actualizada a la fecha del plazo de presentación de solicitudes.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.

c) Los funcionarios en situación de excedencia deberán declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido separado del servicio del Estado, provincia o municipio, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.2 Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3 Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 3.

10. NOMBRAMIENTOS

Aprobada por la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá por aquélla al nombramiento de los aspirantes seleccionados como funcionarios de carrera de la Escala de Oficiales de Radiocomunicación del Organismo. Dichos nombramientos habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1 Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, actualizado su apartado c) por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11.2 Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá excederse de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11.3 Excedencia voluntaria.

Por necesidades de servicio, no se concederán excedencias voluntarias por interés particular del funcionario en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la toma de posesión de los ingresados en esta convocatoria.

12. NORMA FINAL

12.1 Recursos de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la declaración del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Inspector general, José Bravo Abad.

13525

RESOLUCION de 23 de abril de 1984, de la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, en turno libre, dos plazas en la Escala de Oficiales de Radiocomunicación, vacante en dicho Servicio.

Autorizadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 14 y 28 de diciembre de 1983 la convocatoria de ocho plazas de la escala de Oficiales de Radiocomunicación, vacantes en la plantilla del Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera del Ministerio de Economía y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de julio de 1983, y de conformidad con lo previsto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2 d) del Estatuto de

Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir una plaza, de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.

Se convocan, en turno libre, dos plazas de la escala de Oficiales de Radiocomunicación, a las que, en su caso, se acumularán las no cubiertas de las seis convocadas en pruebas de aptitud.

Las vacantes están ubicadas en los servicios periféricos del Organismo.

1.2 Características de las plazas.

a) De orden reglamentario: Estas plazas se rigen por las normas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

b) De orden retributivo: Será aplicable el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, que regula el sistema retributivo del personal de los Organismos autónomos.

c) Las personas que obtengan las plazas a las que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina la Ley 20/1982, de 9 de junio, y el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquiera otra de la Administración centralizada, local o autónoma del Estado.

Asimismo, les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 9.º del Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero.

1.3 Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

- a) Oposición.
- b) Concurso de méritos —que en ningún caso será excluyente o eliminatorio— entre los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.
- c) Período de prácticas.

1.4 La fase de oposición comprenderá los tres ejercicios siguientes, todos ellos eliminatorios.

Primero.—Este ejercicio se dividirá en dos partes:

a) Traducción al español de un texto técnico en inglés, sin diccionario, durante un tiempo máximo de una hora.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal tendrá preparados varios textos, los cuales se contendrán en sendos sobres lacrados y numerados con tantos ejemplares como opositores concurren. El primer opositor elegirá al azar el número del sobre que haya de utilizarse.

b) Copia mecanografiada, durante treinta minutos, de un texto que se facilitará por el Tribunal.

El opositor deberá presentarse provisto de máquina de escribir no eléctrica.

Segundo.—Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de un tema sacado a la suerte de cada una de las siguientes materias: «Reglamento de Radiocomunicaciones» y «Seguridad de la Vida Humana en el Mar», de los que figuran en el programa.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal dispondrá dos bombos, cada uno de los cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de dichas disciplinas. El primer opositor sacará a la suerte, a presencia del Tribunal, una bola de cada bombo, cuyo número indicará el de los temas a desarrollar.

Tercero.—Exposición oral de dos temas sacados al azar: uno, de «Contrabando y Legislación Aduanera», y otro, de «Derecho Constitucional y Administrativo».

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal dispondrá dos bombos, cada uno de los cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de dichas disciplinas. El opositor extraerá, a presencia del Tribunal, una bola de cada bombo, cuyo número indicará el de los temas a desarrollar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta prueba no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de los temas que deban contestar.

1.5 Concurso de méritos.

La fase del concurso de méritos se valorará con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de la norma séptima de las bases de la convocatoria.

1.6 El período de prácticas será, como máximo, de seis meses en un Centro de Transmisiones del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1 Generales.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años.
- c) Estar en posesión del título de Oficial Radiotelegrafista de segunda clase de la Marina Mercante o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos estos requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1 Forma.

Las instancias se formularán en el modelo de solicitud normalizado, aprobado por Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979), que podrán ser solicitados en la Oficina de Información del Ministerio de Economía y Hacienda, Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio de Vigilancia Aduanera.

3.2 Órgano a quien se dirigen

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo señor Inspector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

3.3 Plazo de presentación

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera, calle Manuel Silvela, 4 (distrito postal número 10), Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5 Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas.

3.6 Forma de efectuar el pago.

El pago de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud el número y fecha del ingreso.

3.7 Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

4. LISTA DE CANDIDATOS

4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio de Vigilancia Aduanera aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», y en ella figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.2 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1 Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio de Vigilancia Aduanera y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Composición del Tribunal.

Estará compuesto por el Secretario general del Servicio de Vigilancia Aduanera, como Presidente; un representante de la Dirección General de la Función Pública, dos Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera y un Jefe de Negociado del Servicio de Vigilancia Aduanera, como Vocales, actuando este último como Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares, a fin de que éstos puedan ser sustituidos cuando proceda.

5.3 Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4 Recusación.

Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.5 Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Acuerdos.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1 Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2 Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

6.3 Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4 Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5 Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

6.6 Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Es-

tado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera y en los locales donde se celebren las pruebas selectivas con una antelación mínima de veinticuatro horas.

6.7 Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento administrativo de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1 Sistema de calificación de los ejercicios.

Cada una de las asignaturas que integran los ejercicios primero, segundo y tercero de la fase de oposición se calificarán independientemente por cada miembro del Tribunal de cero a 10 puntos, obteniéndose la puntuación media de cada asignatura dividiendo el total de las calificaciones por el número de jueces actuantes. Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones medias obtenidas en los distintos ejercicios. Para aprobar cada ejercicio, los opositores deberán obtener como mínimo una puntuación igual al 50 por 100 de la puntuación máxima posible en cada uno de ellos.

7.2 Sistema de valoración de méritos.

Serán valorados exclusivamente los méritos que tienen relación directa con las tareas, deberes y responsabilidades propias de los puestos de trabajo que puedan desempeñar los funcionarios de esta escala.

En consecuencia, se valorarán tales méritos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada año de ejercicio de la profesión de Oficial de Radiocomunicación en Organismos de la Administración: 0,50 puntos.
- Por cada año de embarque como Oficial de Radiocomunicación: 0,25 puntos.

La calificación que se otorgue por valoración de méritos no podrá exceder de la mitad de la máxima establecida para la fase de oposición.

7.3 Sistema de calificación del periodo de prácticas.

La calificación del periodo de prácticas será de «apto» o «no apto» y corresponderá efectuarla al Tribunal a la vista de los informes emitidos por los Jefes de los Centros de Transmisiones en que los Oficiales de Radiocomunicación en prácticas realice las suyas.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1 Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2 Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuestas de nombramiento.

8.3 Propuesta complementaria de aprobación.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Documentos.

Los aspirantes que resultasen aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Copias autenticadas o fotocopias (que deberán presentarse acompañadas del original para su compulsión) de los títulos exigidos o certificación académica de los estudios realizados, acompañada en este caso del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del título de referencia.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá estar expedido por alguna de las

Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo u organismo competente de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración, bajo su responsabilidad, en la que se haga constar no haber sido sometido a expediente disciplinario en el servicio al Estado, Administración local o institucional, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2 Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán justificar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4 Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaran la documentación a que se refiere el apartado 9.1 no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, referida a la norma tercera de las bases de la convocatoria. En tal supuesto, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1 Nombramiento provisional.

Aprobada por la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá por aquélla al nombramiento de Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera, con carácter provisional, de los aspirantes seleccionados, que en ningún caso podrán exceder del número de plazas convocadas.

10.2 Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los nombrados provisionalmente lo serán como Oficiales de Radiocomunicación en prácticas del Servicio de Vigilancia Aduanera.

10.3 Nombramiento definitivo.

Por la Inspección General del Servicio de Vigilancia Aduanera se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados que hayan obtenido la calificación de «apto» en la fase de funcionarios en prácticas. Dichos nombramientos habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1 Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, los nombrados funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, actualizado su apartado c) por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11.2 Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11.3 Excedencia voluntaria.

Por necesidades del servicio, no se concederán excedencias voluntarias, por interés particular del funcionario, en el plazo de dos años a partir de la fecha de la toma de posesión de los ingresados en esta convocatoria.

12. NORMA FINAL

12.1 Recursos de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser

impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Inspector general, José Bravo Abad.

PROGRAMA QUE SE CITA

Reglamento de Radiocomunicaciones

Tema 1. Servicios fijos y móviles.—Diferentes tipos de estaciones.—Radioterminación: Diferentes servicios y estaciones.

Tema 2. Radar: Radar primario y radar secundario.—Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS).—Radioalineaciones.—Radiobaliza.—Radioaltímetro: Definiciones y conceptos.

Tema 3. Servicios y estaciones de seguridad, espacial, tierra-espacio y radioastronómicos.—Servicio de ayuda a la meteorología.—Radiosondas.

Tema 4. Servicio y estaciones de aficionados: Definición.—Servicio de frecuencia patrón y de señales horarias.—Estación experimental.

Tema 5. Frecuencia asignada, frecuencia característica y de referencia.—Tolerancia de frecuencia.—Anchura de banda: Banda de frecuencia asignada, anchura de banda ocupada y anchura de banda necesaria.

Tema 6. Radiación no esencial.—Interferencia perjudicial.—Potencia y sus clases: Definiciones.

Tema 7. Antenas: Ganancia de una antena.—Tipos de ganancia.—Diagrama direccional.

Tema 8. Emisiones: Clases, tipos y denominaciones simbólicas.—Modulación: Tipos y símbolos.

Tema 9. Asignación de frecuencia: Reglas generales de la UIT.

Tema 10. Bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo.

Tema 11. Junta Internacional del Registro de Frecuencias: Funciones de la Junta.—Reglamento interno.

Tema 12. Interferencias: Características técnicas de los equipos y emisiones.—Prohibiciones a las estaciones.—Procedimientos generales para cortar interferencias.

Tema 13. Interferencias industriales, medidas de las administraciones.—Ensayos de estaciones.

Tema 14. Interferencias: Procedimiento a seguir en caso de interferencias perjudiciales.—Informes de infracción.

Tema 15. Secreto de las radiocomunicaciones.—Licencias de instalación y explotación; obligaciones.

Tema 16. Identificación de las estaciones.—Asignación de los distintivos de llamada.

Tema 17. Formación de los distintivos de llamada.—Identificación de los distintivos de llamada: Estaciones radiotelefónicas, costeras y de barco; estaciones de embarcación y dispositivos de salvamento; estaciones aeronáuticas, estaciones de aeronaves, estaciones de base y estaciones móviles terrestres.

Tema 18. Inspección de las estaciones móviles: Procedimiento.—Identificación de los inspectores.—Licencias.—Certificado de los operadores.

Tema 19. Condiciones de funcionamiento: Estaciones de aeronaves y aeronáuticas.—Estaciones móviles.

Tema 20. Procedimiento general radiotelegráfico en el Servicio Móvil Marítimo: Llamada y respuesta.—Frecuencia de llamada.—Frecuencia de trabajo.—Dificultades de recepción.—Curso del tráfico.—Suspensión del tráfico.

Tema 21. Procedimiento general radiotelegráfico en el Servicio Móvil Marítimo: Fin del tráfico y del trabajo.—Dirección del trabajo.

Tema 22. Banda radiotelegráfica entre 405 y 535 Kc/s: Frecuencia de socorro, llamada y respuesta, tráfico y escucha.

Tema 23. Comunicaciones de socorro y seguridad: Frecuencias, frecuencias disponibles.—Protección de las frecuencias de socorro.

Tema 24. Comunicaciones de socorro y seguridad: Procedimientos de tráfico.—Acuse de recibo de un mensaje de socorro. Tráfico de socorro.—Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halle en peligro.

Tema 25. Transmisiones de urgencia y seguridad: Señal y mensajes de urgencia.—Señales de alarma y avisos: Señales de radiobaliza de localización de siniestros, señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica.—Llamada general a todos los barcos.—Señales de avisos a los navegantes.

Tema 26. Servicios especiales de seguridad: Mensajes meteorológicos, avisos a los navegantes marítimos y consejos médicos.

Tema 27. Procedimiento general radiotelefónico en el SMM: Disposiciones generales y operaciones preliminares.—Llamadas en radiotelefonía.—Procedimiento de llamada y señales preparatorias del tráfico.—Curso del tráfico.—Duración y dirección del tráfico.

Tema 28. Procedimiento para obtener llamadas radiogoniométricas: Instrucciones generales, reglas de procedimiento y clasificación de las marcaciones.

Tema 29. Procedimiento general para comunicaciones en el SMM por satélite: Comunicaciones telegráficas y telefónicas.—Código Q y código SINPFEMO.

Seguridad de la vida humana en el mar

Tema 1. Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida en el Mar (SEVIMAR): Obligaciones generales contraídas con la firma.—Ámbito de aplicación.—Leyes y reglamentaciones.—Casos de fuerza mayor.—Transporte de personas en caso de emergencia.—Tratados y convenios anteriores.

Tema 2. Reconocimiento y certificados:—Inspección y reconocimiento.—Reconocimiento de los dispositivos de salvamento y otros equipos de los buques de carga.—Reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas y de radar en los buques de carga. Mantenimiento de las condiciones comprobadas en el reconocimiento.

Tema 3. Prescripciones técnicas: Estaciones e instalaciones radiotelegráficas.

Tema 4. Prescripciones técnicas: Estaciones e instalaciones radiotelefónicas.

Tema 5. Requisitos generales para la aprobación y reconocimiento de validez que deben cumplir los aparatos radioeléctricos que se pretenden instalar a bordo de los buques mercantes nacionales:—Objeto.—Condiciones generales de los equipos. Pruebas y condiciones de temperatura y tensión de alimentación para las pruebas.—Pruebas mecánicas y ambientales.

Tema 6. Características técnicas de radiogoniómetros:—Aplicación.—Pruebas mecánicas y ambientales.—Pruebas comunes a equipos con y sin «nulo acústico».—Pruebas aplicables a los equipos de «nulo acústico».—Pruebas aplicables a los equipos sin «nulo acústico».

Tema 7. Instalación del radiogoniómetro y precauciones contra los errores y perturbaciones producidas por las antenas del buque:—Calibración, toma de marcaciones y comprobación del radiogoniómetro.—Impresos a utilizar en las marcaciones de comprobación y en las calibraciones.

Tema 8. Especificaciones técnicas: Equipos radiotelefónicos de banda lateral única en el servicio móvil marítimo.—Aplicación.—Requisitos para la aprobación y reconocimiento de validez.—Condiciones de temperatura y tensión de alimentación para las pruebas.—Condiciones generales.—Receptor.—Pruebas climáticas y mecánicas.

Tema 9. Especificaciones técnicas: Transmisor radiotelegráfico principal.—Clases de emisión y banda de frecuencias.—Clases de emisión y banda de frecuencias.—Características de la antena de prueba.—Prueba de sobrecarga.—Profundidad de modulación y nota de B. E.—Tolerancia de frecuencia.—Radiaciones no esenciales.—Anchura de banda ocupada.—Condiciones generales.

Tema 10. Especificaciones técnicas: Receptor radiotelegráfico principal.—Clases de trabajo y bandas de frecuencia.—Medidas.—Selectividad.—Sensibilidad.—Relación «señal-ruido».—Control automático de volumen.—Bloqueo.

Tema 11. Especificaciones técnicas de los receptores direccionales:—Condiciones generales.—Receptores direccionales sin «nulo acústico».

Tema 12. Especificaciones técnicas para sondador de eco ultrasonoro:—Potencia.—Profundidad máxima y mínima.—Exactitud de las lecturas.—Frecuencia de impulsos.—Frecuencia de oscilación radiada.—Diagrama de radiación de la energía.

Tema 13. Especificaciones técnicas para radares.

Tema 14. Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por satélite, finalidad:—Configuración del sistema Inmarsat.—Segmento espacial.—Estación terrena de barco: Servicios.—Estación terrena costera.—Estación de coordinación de la red.

Contrabando y legislación aduanera

Tema 1. Delitos de contrabando: Concepto y supuesto que contempla la Ley.—Sanciones.—Géneros o efectos estancados y artículos o géneros prohibidos.—El destino de los géneros o efectos intervenidos por delito de contrabando.—Valoración de los mismos.

Tema 2. Infracciones administrativas de contrabando: Concepto y supuestos que contempla la legislación vigente en la materia.—Clases de infracciones administrativas y personas responsables.—Competencias.—Multas: Cuantía, graduación y condonación.—Comiso.

Tema 3. Infracciones administrativas de contrabando: Procedimiento sancionador.—Extinción de la responsabilidad.—Recursos.

Tema 4. La Organización Territorial del Servicio de Aduanas:—La Aduana: Concepto y clases.—Recinto, demarcación y jurisdicción de una Aduana.—La organización funcional del Servicio de Aduanas.—Los colaboradores de la administración: Consignatarios, agentes y comisionistas de Aduanas.

Tema 5. Las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas:—Principios generales.—La introducción de las mercancías en el territorio aduanero.—Formalidades previas referidas fundamentalmente a la introducción por mar.—El manifiesto.—Especialidades en la introducción por caminos ordinarios, por ferrocarril y por vía aérea.

Tema 6. Las operaciones aduaneras en el interior del recinto:—Descarga.—Transbordo.—Almacenaje.—La declaración adua-

nera: Su concepto, importancia y clases.—Efectos jurídicos de la declaración.

Tema 7. Los distintos regímenes aduaneros:—La importación: Concepto y régimen jurídico.—El reconocimiento.—El aforo.—La liquidación.—El levante.—Las garantías del crédito aduanero.—El derecho de retención.—Despachos provisionales.—Despachos rápidos.—Despachos en factoría.—Paquetes postales.—Etiqueta verde.

Tema 8. La exportación: Concepto y régimen jurídico.—Comercio de cabotaje: Concepto, clases y régimen jurídico.

Tema 9. El régimen de viajeros: Importación y exportación de efectos, definitiva y temporal, en este régimen.—Mobiliario. Convenios sobre facilidades aduaneras al turismo.

Tema 10. La importación temporal: Concepto y régimen jurídico.—La reexportación.—Consideración especial de los convenios de los cuadernos ECS y ATA.—Importación temporal de contenedores.—La exportación temporal: Concepto y régimen jurídico.—La reimportación.

Tema 11. La importación temporal de automóviles: Régimen jurídico.—La matrícula turística.—Especialidades en la importación temporal de vehículos comerciales, embarcaciones y aeronaves.

Tema 12. El tráfico de perfeccionamiento:—La admisión temporal.—El drawback.—El régimen de reposición.—El tránsito: Concepto, modalidades y régimen jurídico.—El tránsito especial simplificado.—El TIR y el régimen TIF.

Tema 13. Depósitos aduaneros: Concepto, clases e ideas generales de su régimen.—Puertos, zonas y depósitos francos: Idea general de su régimen.—Circulación de mercancías.—Zonas de vigilancia.—Régimen de industrias en la zona fronteriza.

Tema 14. Hechos punibles en materia de Aduanas:—Régimen de infracciones y sanciones.—La inspección aduanera: De los servicios y tributaria.

Derecho constitucional y administrativo

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios fundamentales.—Estado democrático.—Estado de derecho.—Estado social.—Estado autonomista.

Tema 2. Monarquía parlamentaria: Significado constitucional de la Corona.—Competencia del Rey como Jefe del Estado. Sucesión a la Corona.—Regencia.—Tutela.

Tema 3. El Gobierno: Composición, nombramiento y funciones.—El Presidente del Gobierno.—Responsabilidad del Gobierno.—Moción de censura.

Tema 4. Las Cortes Generales: Estructura y composición.—Organización de las Cortes Generales.—El Estatuto parlamentario.—Extinción y disolución de las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder Judicial: Su regulación constitucional.—Caracteres orgánicos y funcionales.—El Tribunal Constitucional: Su composición y funcionamiento.—Competencias del Tribunal Constitucional.—El Tribunal de Cuentas.

Tema 6. Concepto de la Administración Pública:—El Derecho administrativo: Concepto y contenido.—Las fuentes del Derecho administrativo: Su jerarquía.—La Ley: Ley Orgánica y Ley Ordinaria.—Disposiciones del Gobierno con valor de Ley: Decretos-leyes; legislación delegada.

Tema 7. La función pública:—Organos superiores de la función pública.—Personal al servicio de la Administración Pública. Funcionarios al servicio de los Organismos autónomos.—Selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de carrera de Organismos autónomos.

Tema 8. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios:—Situaciones.—Plantillas orgánicas y provisión de puestos. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera.—Régimen disciplinario.—Especial referencia a los delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.—Responsabilidad civil de los funcionarios.

Tema 9. La organización ministerial vigente:—Los Ministros: Atribuciones.—Los Subsecretarios y los Directores generales.—Los Secretarios generales Técnicos.—Otros escalones jerárquicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 10. El Ministerio de Economía y Hacienda: Organización actual.—Funciones reservadas al Ministro, Subsecretarios y Directores generales.—La Dirección General de Aduanas: Funciones encomendadas y organización actual.—Cuerpos al servicio de la misma y funciones de cada uno de ellos.

Tema 11. La Administración territorial de la Hacienda Pública:—Delegaciones de Hacienda especiales.—Delegaciones de Hacienda.—Las Administraciones de Hacienda.—Los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Tema 12. El Servicio de Vigilancia Aduanera: Competencia y funciones.—Organización central.—Facultades del Inspector general.—Funciones de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones y de la Dirección de Servicios.

Tema 13. Organización Provincial del Servicio de Vigilancia Aduanera: Jefaturas Provinciales y destacamentos.—El personal del Servicio de Vigilancia Aduanera: Categorías, atribuciones y deberes.

Tema 14. Vigilancia aduanera:—Aguas fiscales españolas.—Vigilancia marítima (Decreto 1002/1981, de 22 de junio).